

**Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE
LA LEY PARA GARANTIZAR EL
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN
EL ESTADO DE TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco, a 26 de abril de 2018.

**C. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Hilda Santos Padrón, integrante de la LXII Legislatura, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar ante esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desnutrición es un estado patológico de distintos grados de seriedad y de distintas manifestaciones clínicas causado por la asimilación deficiente de alimentos por el organismo. Puede afectar el corazón al grado de producir insuficiencia cardiaca y hasta la muerte; también debilita el sistema inmunológico pues el cuerpo no puede producir glóbulos blancos y permite múltiples infecciones; igualmente, causa anemia ferropénica.

Según la Fundación Ibero Meneses, A.C., "las consecuencias de desnutrición durante la infancia y la edad preescolar se asocian con retardo en el crecimiento y el desarrollo psicomotor, mayor riesgo de morbilidad con efectos adversos a largo plazo, incluyendo disminución en la capacidad de trabajo físico y en el desempeño intelectual en la edad escolar, la adolescencia y la edad adulta, lo que repercute en la capacidad del individuo para generar ingresos. Y en ocasiones, incrementa la propensión a enfermedades como obesidad, diabetes, hipertensión, dislipidemias e incapacidades.

Igualmente, la desnutrición durante los primeros años de vida, a través de sus efectos adversos en el crecimiento durante la infancia de las mujeres, tiene efectos negativos en el peso al nacer de la siguiente generación.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



El desarrollo del cerebro también puede verse afectado directa o indirectamente como consecuencia de desnutrición infantil. La mayor susceptibilidad del sistema nervioso para ser afectado por desnutrición abarca desde la mitad de la gestación hasta los dos primeros años de vida, periodo en el cual, el cerebro alcanza un crecimiento estimado en 1/7 parte durante el periodo prenatal y 6/7 partes durante el periodo posnatal.

La desnutrición aguda puede ocasionar daño cerebral permanente en este lapso y con ello producir retardo del crecimiento antropométrico, cognitivo, emocional y en las funciones intelectuales por reducción del número y función de las células gliales, retardo en el crecimiento de dendritas, alteración en la sinaptogénesis y defectos en la mielinización.

Según la organización "Médicos Sin Fronteras" cada año de 3 a 5 millones de niños menores de seis años mueren de desnutrición. Afortunadamente, la desnutrición infantil es prevenible y se pueden evitar diversas complicaciones si se identifica a tiempo.

Según el Presidente del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), Diputado Elías Catillo, en el año 2013, la región de América Latina y el Caribe contaba con una población de 597 millones de personas y producía alimentos suficientes para abastecer al menos a cerca de 750 millones, lo que, en su opinión, es una muestra de que "el problema del hambre en nuestra región es más político, y en menor medida técnico o científico" pues pese a ese excedente en la producción de alimento, aún había cerca de 50 millones de personas padeciendo hambre.

Para el PARLATINO, la meta de derrotar el hambre en la región de América Latina y el Caribe hasta el año 2025 es posible si se trabaja coordinada y decididamente por hacerlo. El Secretario Ejecutivo del PARLATINO, Dr. Humberto Peláez Gutiérrez, reconoce como la causa principal del hambre la pobreza "y que, para superarla, es necesario coordinar acciones relacionadas con la inclusión productiva de los pequeños agricultores familiares, el comercio internacional y el acceso a servicios públicos de salud y educación, entre otros, a través del continuo apoyo de diferentes organismos, mecanismos y agencias regionales".

Los derechos fundamentales, tienen como finalidad el garantizar la dignidad, la libertad, la igualdad y la integridad de las personas. A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el derecho a la alimentación fue reconocido formalmente como un derecho humano. El derecho a la alimentación, desde 1976 es jurídicamente vinculante para los 160 Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, que en su artículo segundo obliga a los Estados partes a adoptar las medidas necesarias, y en particular medidas legislativas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos enumerados en el Pacto.

El derecho a una alimentación adecuada y el derecho a estar protegido contra el hambre fueron reafirmados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996. Así tenemos que *"El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otro, tiene acceso físico y económico, en todo momento a la alimentación adecuada o medios para obtenerla"* de acuerdo a lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés).

En este sentido, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establecieron entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) el identificado con el numeral 2: ***"Hambre cero. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible"***. Dentro de este Objetivo, nuestro país logró la meta de reducir la proporción de niños menores de 5 años con insuficiencia ponderal, la cual pasó de 10.8% en 1998 a 2.8% en 2012, sin embargo, el monitoreo de la ONU reporta un progreso insuficiente en la meta de "Reducir a la mitad la proporción de personas en pobreza alimentaria entre 1990 y 2015".

La pobreza alimentaria de una persona está definida como la "incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aún si hiciera uso del ingreso disponible en el hogar para comprar sólo los bienes de dicha canasta."

Dado que no se logró en el año 2015, se espera que se logre en el año 2030.

Según cifras del INEGI, los niveles de pobreza en Tabasco continúan situándose por arriba de la media nacional: el porcentaje de personas en situación de pobreza pasó de 49.5% a 50.9% entre los años 2014 y 2016 y podemos observar que la brecha contra la media nacional se está ampliando, pasando de +4.1 a +7.3 puntos porcentuales.

De acuerdo a datos de la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEGI, en los hogares del Estado de Tabasco:

- 9.7%, con población mayor de 18 años, algún adulto comió sólo una vez al día o dejó de comer todo un día;
- 11%, algún adulto sintió hambre pero no comió;
- 10.2% de los hogares se reportó que algún adulto se quedó sin comida;
- 6.5%, algún menor comió sólo una vez al día o dejó de comer todo un día.
- 7.4%, algún menor sintió hambre pero no comió y en
- 6.6% de los hogares tabasqueños, algún menor se tuvo que acostar con hambre.

No debe soslayarse, que los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio pueden ser temporales para quienes han logrado salir de la pobreza. Según el Banco Mundial "las crisis económicas, la inseguridad alimentaria y el cambio climático amenazan con quitarles aquello que han conseguido con tanto esfuerzo y corren el riesgo de caer



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



nuevamente en la pobreza. Será fundamental encontrar formas de enfrentar estos problemas a medida que se avanza hacia 2030." Y Aquí es donde nosotros, como legisladores, podemos ayudar a alcanzar las metas y afianzar los logros: haciendo nuestra parte al legislar sobre el derecho a la alimentación en Tabasco.

¿Por qué es importante dotar de un marco jurídico al derecho a la alimentación en nuestro estado? Sabemos que existen esfuerzos nacionales como los Comedores Comunitarios y la Cruzada contra el Hambre, pero es necesario pasar del enfoque asistencialista a una solución estructural de las causas que originan el problema del hambre y garantizar el derecho a la alimentación.

Los resultados de la auditoría de desempeño practicada a la Cruzada Nacional contra el Hambre, practicada por la Auditoría Superior de la Federación señalan que si bien el diseño de dicha Cruzada fue congruente con el problema que pretendía atender, "no existe una legislación secundaria que reglamente el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a fin de coordinar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos locales y municipales" entre otras cosas, y reitera que "el Estado debe garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mandado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a ello, nuestra Constitución Política estatal establece, en su artículo 2, fracción XXXVI, que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado adoptará medidas para mejorar los métodos, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de conocimiento técnico y científico", por lo tanto, estamos en facultad de legislar respecto de este problema.

Coincidimos con el PARLATINO en que "el Estado tiene tres obligaciones: 1) respetar el derecho a la alimentación, 2) proteger este derecho y 3) hacerlo efectivo" para lo cual es necesario contar con un marco jurídico general en materia de seguridad alimentaria que recoja y considere los criterios, principios y parámetros reconocidos en el ámbito internacional y en el marco jurídico regional, por ello adoptamos y adaptamos su Ley Marco sobre el derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria, aprobada en la Décimo octava Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano de 2012.

En este sentido, la presente iniciativa de Ley, consta de 24 artículos agrupados en 7 capítulos: 1) Disposiciones generales, 2) Ámbitos específicos de protección, 3) Obligaciones del Estado, 4) Disposiciones sobre la autoridad estatal para el derecho a la alimentación, 5) del Monitoreo y evaluación, 6) de la Representación y participación de la sociedad civil y 7) Disposiciones en materia de recursos tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional, y garantizar el derecho universal a la alimentación para todos los habitantes del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que nuestra Constitución consagra la obligación del Estado de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación de los tabasqueños.

SEGUNDO.- Que es preciso buscar los mecanismos que permitan crear una política del gobierno estatal con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr mantener la seguridad alimentaria y nutricional en el Estado de Tabasco, que garantice el derecho humano a la alimentación y a la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable.

TERCERO.- Que es facultad del Congreso expedir los ordenamientos que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, los municipios y demás entes públicos estatales y municipales y que estando facultado el honorable Congreso del Estado, para expedir leyes y decretos, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco y tiene por objeto establecer un marco jurídico de referencia, que permita establecer políticas y estrategias para garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad en el Estado de Tabasco el derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y nutricional de su población, para el disfrute de una vida sana y activa.

Artículo 2.- Es obligación del Estado respetar, proteger y promover el ejercicio del derecho humano a la alimentación. El Estado deberá informar, supervisar, fiscalizar y evaluar la realización del derecho, así como garantizar los mecanismos para su exigibilidad.

Artículo 3.- Las obligaciones derivadas del derecho a la alimentación son vinculantes para los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los órganos autónomos que correspondan.

Los titulares del derecho a la alimentación son personas naturales.

Artículo 4.- Para garantizar el derecho a la alimentación, el Estado considerará los siguientes principios rectores:

- a) **Participación:** las personas deben poder determinar su propio bienestar y participar en la planificación, formulación, vigilancia y evaluación de las decisiones que les afectan. Las personas deben poder participar en el desempeño de las actividades públicas, incluyendo la adopción y puesta en práctica de las políticas del Estado. Dicha participación debería ser activa, libre y significativa, con independencia de que sea ejercida de manera directa o a través de organizaciones intermediarias que representan intereses específicos.
- b) **Rendición de cuentas:** el Estado garantizará que las intervenciones estén basadas en información y métodos objetivos, cuenten con mecanismos de monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en la acción pública, la auditoría social y que tomen en cuenta las necesidades reales de la población.
- c) **Igualdad:** todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de sus derechos a una alimentación adecuada.
- d) **No discriminación:** el Estado respetará, protegerá y garantizará el derecho a una alimentación adecuada sin discriminación alguna y protegerán especialmente a los grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su derecho a una alimentación adecuada.
- e) **Empoderamiento:** las personas deben contar con el conocimiento, las atribuciones, la habilidad, la capacidad y el acceso necesarios para cambiar sus propias vidas, incluida la facultad de exigir al Estado reparaciones en caso de violación de este derecho. El Estado establecerá disposiciones específicas en materia de sensibilización, fortalecimiento de capacidades y educación en el derecho a la alimentación.

Artículo 6.- La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades será congruente con los instrumentos internacionales aplicables en la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás leyes aplicables.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos.

Artículo 7.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Seguridad alimentaria y nutricional:** la garantía de que los individuos, las familias y la comunidad en su conjunto, accedan en todo momento a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, principalmente producidos en el estado y el país en condiciones de competitividad, sostenibilidad y equidad, para que su consumo y utilización biológica les procure óptima nutrición, una vida sana y socialmente productiva, con respecto de la diversidad cultural y preferencia de los consumidores. La seguridad alimentaria tiene cuatro componentes:
 - a. **Disponibilidad:** disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes, obtenidos a través de la producción de un país o de importaciones (incluyendo la ayuda alimentaria).
 - b. **Accesibilidad:** el acceso de toda persona a los recursos adecuados (recursos a los que se tiene derecho), para adquirir alimentos apropiados y una alimentación nutritiva. Estos derechos se definen como el conjunto de todos los grupos de productos sobre los cuales una persona puede tener dominio en virtud de acuerdos jurídicos, políticos, económicos y sociales de la comunidad en que vive (comprendidos los derechos tradicionales, como el acceso a los recursos colectivos).
 - c. **Utilización:** la utilización biológica de los alimentos a través de una alimentación adecuada, agua potable, sanidad y atención médica, para lograr un estado de bienestar nutricional en el que se satisfagan todas las necesidades fisiológicas.
 - d. **Estabilidad:** una población, un hogar o una persona deben tener acceso a alimentos adecuados en todo momento. No deben correr el riesgo de quedarse sin acceso a los alimentos a consecuencia de crisis repentinas de cualquier índole, no de acontecimientos cíclico. El concepto de estabilidad se refiere tanto al sentido de disponibilidad como a la del acceso a la alimentación.
- II. **Soberanía alimentaria:** el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.
- III. **Adecuación:** los alimentos son considerados en términos de diversas variables, entre la que figuran la inocuidad, la calidad nutricional, la cantidad y la aceptación cultural del alimento.
- IV. **Vulnerabilidad:** conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.
- V. **Grupos de atención prioritaria:** incluye bebés, niños, escolares, mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores, refugiados, desplazados internos, personas con discapacidad, personas que sufren enfermedades catastróficas, víctimas de conflictos armados, población que vive en condiciones precarias,

grupos en riesgo de marginación social y discriminación y cualquier otro grupo que pueda identificarse periódicamente.

- VI. **Cantidad mínima de alimentos:** la destinada a cubrir las necesidades alimentarias mínimas que permita al individuo vivir con dignidad, protegido contra el hambre y la desnutrición. Debe establecerse en base a la edad, condición de salud, ocupación del individuo y estado de vulnerabilidad.
- VII. **Ley:** La Ley para Garantizar el Derecho a la Alimentación en el Estado de Tabasco.

Capítulo II Ámbitos específicos de Protección

Artículo 8.- El derecho a una alimentación adecuada es el derecho humano de las personas, sea en forma individual o colectiva, de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizado adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados.

Toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones que le permitan:

- I. Alimentarse por sus propios medios de lo que le proporciona la tierra u otros recursos naturales y/ acceder a sistemas de distribución, procesamiento y comercialización eficientes;
- II. Tener la capacidad financiera no sólo para adquirir una cantidad suficiente de alimentos de calidad, sino también para poder satisfacer sus necesidades básicas para la alimentación;
- III. Garantizar el acceso a alimentos adecuados en casos de acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor.
- IV. Acceder a alimento que contribuyan a una dieta adecuada, agua limpia, para alcanzar un estado de bienestar nutricional en el cual todas las necesidades fisiológicas se encuentran satisfechas.

Toda persona que padece hambre o desnutrición, o se encuentra en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.

Capítulo III Obligaciones del Estado

Artículo 9.- Constituye un acto ilícito de la autoridad pública privar a cualquier persona de alimentos o los medios para adquirirlos.

Artículo 10.- El Estado garantizará que no se aplicarán las leyes y las normas que puedan tener como consecuencia impedir o vulnerar el ejercicio del derecho humano a la alimentación.

Artículo 11.- La privación deliberada de alimentos se penalizará de acuerdo al Código Penal del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- El Estado revisará el marco administrativo y legislativo para que sea pertinente con miras a asegurar que las actividades de actores privados dentro de su competencia no infrinjan el derecho a la alimentación de los demás.

Artículo 13.- El Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco asignará los recursos necesarios para implementar el derecho fundamental a la alimentación. El Estado, tiene la obligación de dar prioridad a las personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Artículo 14.- El Estado establecerá sistemas de información y cartografía sobre la inseguridad alimentaria y la vulnerabilidad, a fin de identificar los grupos y los hogares especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria y las causas de ello.

Artículo 15.- Las autoridades públicas competentes deberán mantener y aumentar la producción de alimentos en el Estado, dentro de sus posibilidades.

Igualmente deberán fortalecer la producción de alimentos saludables y nutritivos, organizar programas de capacitación y educación sobre las ventajas e importancia de diversificar la dieta, y entregar alimentos adecuado a la personas en mayor situación de riesgo.

Artículo 16.- El Estado está obligado a proveer la cantidad mínima de alimentos para dar plena efectividad al derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre, a aquellos que no pueden acceder a una adecuada alimentación, y para ello realizará las siguientes acciones:

Artículo 17.- El Estado tiene la obligación de informar a la población de los derechos establecidos en la ley y en normas de aplicación derivadas, apenas hayan entrado en vigencia, así como de otras medidas adoptadas para facilitar y promover la realización del derecho a la alimentación.

Capítulo IV

Disposiciones sobre la autoridad estatal para el Derecho a la Alimentación.

Artículo 18.- El Estado determinará la autoridad estatal para el derecho a la alimentación que cumpla la función de órgano central de coordinación para la implementación del derecho en el ámbito estatal.

Dicha autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, aplicará los principios de derechos humanos establecidos en la Ley y en otros instrumentos jurídicos internacionales suscritos por nuestro país, y trabajará estrechamente con los representantes de la sociedad civil y tomará en consideración sus opiniones.

Tendrá entre sus principales funciones y responsabilidades las siguientes:

- I. Asesorar al gobierno y coordinar las diversas actividades y actores involucrados en las diversas etapas de la realización del derecho a la alimentación en el Estado.
- II. Formular, adoptar y revisar las políticas estatales en materia del derecho a la alimentación para garantizar que aborden adecuadamente las cambiantes necesidades de la población.
- III. Determinar los indicadores adecuados para medir el progreso en la aplicación de la Ley y del ejercicio de derecho a la alimentación. Dichos indicadores deben ser específicos, comprobables y limitados en el tiempo.
- IV. Reunir la información en materia de la realización del derecho a la alimentación y asegurar que sea compartida y difundida entre todos los actores pertinentes, en el formato correcto y contenido adecuados para una diversidad de usuarios.
- V. Presentar sugerencias que permitan armonizar las políticas sectoriales pertinentes para el ejercicio del derecho a la alimentación y recomendaciones para los cambios requeridos en base a los datos obtenidos en el proceso de vigilancia técnica y de los derechos humanos.
- VI. Establecer las prioridades y coordinar la asignación de recursos de conformidad con dichas prioridades.
- VII. Presentar ante el Gobernador del Estado propuestas para la introducción de reformas a las leyes, reglamentos o políticas vigentes, o para formular nuevas leyes, disposiciones reglamentarias o políticas relativas al derecho a la alimentación o uno de sus componentes (accesibilidad, disponibilidad y adecuación de los alimentos).
- VIII. Presentar informes al Congreso sobre el estado de aplicación de la Ley y del derecho a la alimentación.
- IX. Establecer su reglamento interior

Capítulo V

Del monitoreo y evaluación

Artículo 19.- La vigilancia del cumplimiento de este derecho fundamental, corresponderá a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual tendrá las siguientes atribuciones respecto del derecho a la alimentación:

- a) Recopilar datos relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional, desagregada por edad, sexo, situación y grupo.
- b) Evaluar el progreso alcanzado en la realización del derecho a la alimentación en el Estado.
- c) Establecer o identificar mecanismos de alerta temprana.

Artículo 20.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá considerar en su presupuesto los recursos humanos y financieros necesarios para asumir la vigilancia del cumplimiento del derecho a la alimentación.

Capítulo VI

De la representación y participación de la Sociedad Civil

Artículo 21.- El Estado velará porque las instituciones pertinentes posibiliten la participación plena y transparente del sector privado y de la sociedad civil, y en particular de representantes de los grupos más afectados.

Artículo 22.- Las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema serán tomadas en cuenta en el momento de elaborar las políticas o programas que podrán tener alguna injerencia en el ejercicio del derecho a la alimentación o algunos de sus componentes.

Artículo 23.- El Estado debe garantizar una representación efectiva de los representantes de la sociedad civil mediante un proceso de selección participativo, no discriminatorio y transparente.

Capítulo VII

Disposiciones en materia de recursos

Artículo 24.- La decisiones o medidas administrativas que supongan una infracción de las disposiciones de la Ley, podrán ser impugnadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del correspondiente Decreto, deberá realizar las reformas necesarias al Código Penal para el Estado de Tabasco relacionadas con lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el correspondiente Decreto.

ATENTAMENTE
"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"

DIPUTADA HILDA SANTOS PADRÓN
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO